

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Platerra, 7, —á 30 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular. — Núm 243.

Instituidos para defensa de la sociedad, los poderes públicos no cumplirían con sus más altos deberes si no acabaran en término breve con esas que ántes que facciones políticas son, por el linaje de sus hazañas, cuadrillas de salteadores.

Enterrado ya el federalismo bajo las tristes ruinas de Cartagena, conviértense hoy á aquel punto todos los esfuerzos y atención del Gobierno de la República, decidido á restituir, con fuerte voluntad y apresurada mano, el sosiego á los pueblos y la seguridad á los hogares.

Sus propósitos más sinceros, sus resoluciones más firmes, sus medidas más acertadas fueran, sin embargo, ineficaces si los delegados del Poder no secundan sus planes, ni dirigen también todos sus cuidados al desdoblamiento de las partidas latro-facciosas, para que lleguen á ellas oportunamente el escarmiento de la fuerza y el castigo de la justicia.

Los grandes intereses del orden perturbados, los mismos intereses de las pequeñas localidades, puestos en constante riesgo, y los deseos del Gobierno, exigen, pues, de aquellos funcionarios á quienes la sociedad encomienda su protección esquisito celo, incansable actividad, perpetua vigilancia, continuo trabajo: que no menos se debe al reposo público y á la seguridad de los ciudadanos.

Aunque libre esta honrada provincia de facciones, no será perdido el tiempo que se emplee en precaver el mal y apercibir el remedio para el caso en que acosadas por viva persecución, las partidas que merodean en veci-

nos territorios busquen huida y refugio en el nuestro. Y como quiera que la celeridad importa en tales ocasiones tanto como la fuerza, he acordado dirigir á V. las siguientes prevenciones:

1.º Cuando en ese distrito municipal apareciere, una partida facciosa ó se tenga noticia de su aproximación, lo pondrá V. en mi conocimiento inmediatamente por el medio más rápido. Si esa localidad no estuviere dentro de la red telegráfica, utilizará V. la estación más cercana para lo cual oficiará sin pérdida de tiempo, por medio de un propio expreso, al Alcalde correspondiente.

2.º En otro caso me dará V. conocimiento, expidiendo también un propio sin aguardar á la hora ordinaria de salida del correo, á no ser que esta se hallare tan próxima que el tiempo que falte equivalga al que se hubiere de invirtir en habilitar el propio.

3.º Cuando en la vía más corta que exista entre los pueblos y la capital haya otros pueblos intermedios, el Alcalde remitirá el parte al más inmediato, el cual queda á su vez obligado á transmitirlo de igual modo y sin dilación alguna al que sigue, y así sucesivamente hasta esta capital.

4.º A fin de exigir, en caso de retraso, la responsabilidad al que corresponda, el Alcalde de quien proceda el parte acompañará al pliego otro abierto en el cual, bajo su firma y sello, expresará la hora exacta de salida: á continuación los Alcaldes del tránsito irán anotando, también bajo su sello y firma, la hora en que les sea entregado el pliego y la en que lo transmiten al pueblo siguiente. El Alcalde que reciba el pliego dará al que lo expida, si lo reclamare, recibo con expresión de la hora de llegada.

5.º Los Alcaldes no obstante las disposiciones que preceden, me remitirán directamente el parte cuando la distancia que

medie entre sus pueblos y la capital no exceda de seis leguas, ó cuando, aun excediendo el uso de los tránsitos establecidos diere lugar á rodeos que dilaten el servicio.

6.º En la misma forma arriba indicada, y al propio tiempo que á mi autoridad, los Alcaldes darán conocimiento de la aparición de partidas al Jefe de la columna que se encuentre más inmediata.

7.º Siempre que de ese término municipal desapareza algún individuo y exista sospecha de que se ha unido á una facción, los Alcaldes lo pondrán en mi noticia por el primer correo ordinario.

8.º Los Alcaldes detendrán en el acto y pondrán á mi disposición á todo transeunte que carezca de documentos legales que acrediten su personalidad y domicilio, ó que, aun llevándolos, infunda sospecha fundada acerca de su conducta y sus propósitos.

9.º Los procedimientos prescritos son aplicables no solo á la existencia de facciones carlistas, sino á todos los casos de tumulto y á toda suerte de facciones, cualesquiera que sean la forma que revistan y la bandera que enarbolan.

Tales son las reglas á que desde hoy acomodará V. su conducta en cuestiones de orden público: sin perjuicio de ellas adoptará por su parte, cuantas medidas de vigilancia le sugiera su celo, y cuantos medios de defensa consientan las condiciones de esa localidad.

Por lo demás no necesito encargarme la importancia del servicio que le encargo, ni la seriedad con que procederé contra aquellos que lo desatiendan: baste saber que consideraré toda negligencia como encubrimiento de malhechores y complicidad indirecta con los rebeldes, y en tal concepto entregaré á sus autores á los Tribunales y Consejos de guerra, sin perjuicio de imponerles por mi parte las pena-

lidades gubernativas con todo el rigor que me permiten las facultades extraordinarias de que me hallo investido.

Confío en que V., evitando responsabilidades seguras, llenará cumplidamente este cometido, porque así se lo aconsejan de consuno su deber y el amor á esa localidad cuyos intereses y custodia le están encomendados.

Dios guarde á V. muchos años.
Leon 25 de Febrero de 1874.

Eugenio Sellés.

Al Alcalde de....

BOLETÍN EXTRAORDINARIO
DEL DÍA 25 DE FEBRERO DE 1874.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«La facción Marco, sorprendida en Caspe, por la columna Despujol, ha sido completamente destrozada. Los carlistas perdieron muchos muertos y heridos, 250 prisioneros y todo el bagaje. — Los cazadores de Reus han alcanzado hoy en la Selva á las facciones reunidas de Mora, Baró, Quicc y Curas de Flix y Prales; después de un sangriento combate las derrotaron por completo, causando 47 muertos y numerosos heridos. — Las noticias del Norte buenas; el ejército avanza arrojando á los carlistas de sus posiciones.»

Lo que se hace público por medio de este Boletín extraordinario para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta liberal provincia.

Leon 25 de Febrero de 1874. —
El Gobernador, Eugenio Sellés.

MINAS.

DON EUGENIO SELLES,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Alfredo Chichon y Llanos, vecino de esta ciudad, residente en la misma. Rinconada del Conde, número 2, de edad de 28 años, profesion industrial, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de la fecha á las diez y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de carbon llamada *Ya Veremos*, sita en término comun de los pueblos de Parquilla y Puente de Alva, Ayuntamientos de La Pola de Gordon y La Robla, parage que llaman Monte del Fuego, y linda al Norte tierra de Eugenia Rodríguez, S. y E. Monte del Fuego, y O. tierra de Antonio Gonzalez; hace la designacion de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una cañicata practicada á los 6 metros del camino del monte del Fuego, de este se medirán 1.200 metros en direccion S. E. y levantando normales de 100 metros de longitud á cada lado del eje, se determinan los vértices del rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Febrero de 1874. —
Eugenio Sells.

Hago saber: que por D. Alfredo Chichon y Llanos, vecino de esta ciudad, residente en la misma, Rinconada del Conde, número 2, de edad de 28 años, profesion industrial, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno

de provincia en el día 23 del mes de Febrero á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Yo Antes*, sita en término comun del pueblo de Villasiimpliz, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, parage llamado valle de la Lama, y linda al Norte tierras de labor de Domingo Suarez, Dionisio Diaz y Peña del Cusiro, Sir tierras de D. Máximo Fernandez, Este linea férrea, carretera de Asturias y Oeste terreno comun; hace la designacion de las citadas 36 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca que se halla colocada á 20 metros del eje de la obra de fábrica construída en la linea férrea en el arroyo de la Luna y aguas arriba del mismo, desde la cual en direccion al Norte se medirán 300 metros, volviendo al punto de partida tomaremos en direccion Oeste 1.200 metros y desde este tercer vértice del rectángulo al Norte otros 300 metros y quedará determinado el cuarto vértice de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Febrero de 1874.
Eugenio Sells.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion del 17 de Octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Balbuena, Martinez, Lopez Fierro y Contreras, leída el acta de la anterior quedó aprobada.

En vista de los proyectos que remite el Director de obras provinciales, el uno de cuatro obras de fabrica en el

camino vecinal número primero del partido de La Bañeza desde Requejo por Sta. Maria, y el otro de su men de fundaciones para las obras de fabrica del mismo camino; se acordó resolverles á la resolucion de la Dicontacion provincial.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de montes, fueron concedidas á Felipe Abella y Abad, vecino de Lillo en el Ayuntamiento de Fabero las maderas que solicita para reconstruir su casa, consistentes en 4 vigas de table de 27 pies de largo por 60 centímetros de circunferencia, y 3 palos de la misma especie de 22 por 45 que se certificarán en la debesa comun llamada Revilla con sujecion á las prescripciones del Boletín oficial de 7 de Setiembre del 68.

Conforme con el mismo Ingeniero Jefe, quedó aprobada la designacion de aprovechamientos forestales del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna para el ejercicio de 1873 á 1874.

Resultando de lo expuesto por Enrique Santos y José Gonzalez, vecinos de Montejos que coincidió con la presentacion de las cuentas municipales que debian rendir, la imposicion de la multa que se les impuso por este descubrimiento, si bien desde luego habian incurrido, aunque por pocos dias, en tal correctivo; quedó acordado relevarlos de la multa sin perjuicio de que satisfagan las costas originadas por el Juzgado en el procedimiento para exigirla.

En atencion á lo expuesto por el Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de Campanaraya, respecto á no ser imputable responsabilidad alguna por falta de remision de la copia del presupuesto municipal; quedó acordado relevarle de la multa que le fué impuesta por dicho descubrimiento, una vez que cumplió el servicio tan pronto como se posesionó del cargo, debiendo exigirse al Alcalde anterior las costas originadas por el Juzgado en el procedimiento.

Habiéndose presentado ante la Comision el Alcalde de Astorga manifestando el estado fatal en que habia encontrado la administracion del municipio y la necesidad de que se le concediera un plazo para tomar cuentas á la Corporacion saliente; se acordó otorgarle con dicho objeto el término de 20 dias por lo que quedará levantado el apremio expedido por descubiertos del contingente provincial, debiendo continuar este á la conclusion del plazo, sino se hubiese hecho el pago de sus créditos á la provincia.

Resultando acreditado el estado de necesidad y pobreza de Tomas Saldaña, vecino de Sta. Olaya de la Accion en el Ayuntamiento de Cebonico, quedó acordado recogerle por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid á cuyo establecimiento se remitirá el expediente.

Presentados por el Director de obras provinciales los proyectos:

- 1.º De reparacion del perfil y afirmado del puente del Muey.
 - 2.º De reparacion del puente Los reales en Almazan.
 - 3.º De un puente de madera sobre el arroyo Taravilla, y
 - 4.º Del camino vecinal de primer orden desde el puerto de Tera al puente del Muey, obras todas aprobadas por la Diputacion; quedó acordado que con las formalidades establecidas se anuncie la subasta para su ejecucion.
- Leído el proyecto de la memoria que la Comision provincial ha de presentar á la Diputacion en la reunion ordinaria de Noviembre próximo y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley orgánica; fué discutida y aprobada, acordando se imprima para distribuir entre los Sres. Diputados.

Sesion del 24 de Octubre de 1873.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Nunez, Lopez Fierro y Contreras, leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Quedó enterada la Comision de que el Jefe y Auxiliares de la Seccion de caminos salian el 20 del actual á verificar los estudios del camino núm. 1.º de Valencia de D. Juan,

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, se aprobó la cuenta del presente año, rendida por el Apoderado de la Diputacion en Pararanda por las rentas del demento D. Aureliano Rodriguez, acordando se le reciba carta de pago de 221 pesetas 70 céntimos; que ha ingresado en Depositaria.

Examinadas las ordenanzas municipales que ha formado el Ayuntamiento de Valderas; se acordó aprobarlas con las reformas que indica el dictamen de la Secretaría, remitiéndolas al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos del art. 71 de la ley orgánica.

En vista de la comunicacion que dirige el Alcalde de esta capital para que se recoja en la casa de Maternidad con su hijo á Juana Rodriguez, viuda, vecina de Palazuelo de Boñar; se acordó constatar que dicho Establecimiento no responde á necesidades de esta naturaleza, y que el único medio de que dispone la Comision para auxiliar á la interesada seria en el caso de estar enferma, recogerla en el Hospital y hacerla á la vez de su hijo en el Hospicio por solo el tiempo que aquella necesitara para restablecerse de sus dolencias.

Conforme con lo propuesto por el señor Ingeniero Jefe de montes, se acordó conceder gratuitamente á Felix de los Rios, vecino de Mansilla de las Mulas, tres chopos de 10 metros de altura por uno y veinte centímetros de base y dos de 10 por uno, del plantío del comun de vecinos titulado el Ponal de las batallas, con el fin de que pueda reparar su casa ruinosa, debiendo sujetarse en las operaciones de corta y demás á lo pres

crito en el Boletín oficial de 7 de Setiembre de 1868.

Accediendo á lo solicitado por María del Carmen, esposa de don Juan de León, quedó acordado, en vista del informe del Director, concederle la dote reglamentaria de 40 pesetas y la licencia para contraer matrimonio con José Juan, natural del Puente del Castro.

Teniendo en consideración lo expuesto por el Ayuntamiento de Peranzanes, se acordó suspender por término de 30 días el apremio que se ha expedido por descubiertos del contingente provincial, previo pago al comisionado de las dietas devengadas, advirtiéndole al Alcalde que para la formación del presupuesto adicional, cuya urgencia es notoria si ha de ponerse al corriente en este servicio, no es necesaria autorización de esta Comisión, sino que debe formarse bajo las mismas reglas establecidas en la ley para los presupuestos ordinarios.

En el recurso de alzada promovido por D. Francisco de Uceda y otros, vecinos de Cabelos, contra la forma en que el Ayuntamiento ha procedido á la renovación de la Junta municipal:

Vistos los arts. 61 y 62 de la ley municipal vigente:

Considerando que siendo diez el número de concejales de que se compone el Ayuntamiento deben formarse cuatro secciones, conforme preceptúa la regla 1.ª del art. 61 de la ley citada:

Considerando que cuando un vecino contribuya por más de un concepto ó acumule dos ó más industrias, ingresará en una sección á su elección; y

Considerando que no procede formar sección de braceros puesto que como tales no contribuyen á las cargas del Estado y la Junta ha de formarse precisamente de contribuyentes; quedó resuelto revocar el acuerdo apelado, declarando nulas en su consecuencia todas las operaciones ejecutadas para la formación de la Junta municipal, debiendo en el término preciso de ocho días volver el Ayuntamiento á practicar las que determina el capítulo 3.º de la ley, con estricta sujeción á lo que en el mismo se preceptúa.

Debidamente solventados los reparos ocurridos en el examen de los cuentas municipales del Ayuntamiento de Fresno de la Vega respectivas á los ejercicios de 1868 á 1869, 1869 á 1870 y 1870 á 71, se acordó dictar fallo absoluto sobre las mismas.

Quedó acordado recoger en el Hospital de Astorga por el tiempo de su lactancia á una niña llamada María, hija de Genaro Lacián, de aquella ciudad.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría se aprobó la cuenta justificada del servicio de bagages del cantón de Vega de Valcarlos, desde 1.º de Julio al 16 de Agosto último, disponiéndose el pago de las 779 pesetas 78 céntimos de su importe.

AYUNTAMIENTOS.

Para proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 75, todos los que posean ó administren fincas en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, presentarán sus relaciones en las Secretarías de los mismos dentro del término de 15 días; advirtiéndole que el que no lo hiciera lo parará el perjuicio á que haya lugar.

- Villasabariago.
- Villafañe.
- Valdevimbre.
- Valverde Enrique.

JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales de este distrito, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los tres Gitanos, cuyos nombres y señas se expresan al final, poniéndolos caso de ser habidos, con las seguridades debidas á disposición del Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan, donde se les sigue causa criminal con motivo de la muerte violenta de otro gitano Luis Losada Fernandez, ocurrida en Valderas el quince del actual á consecuencia de un disparo de arma de fuego.

Dado en León á veintinueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Antonio Garcia Ocon.

NOMBRES Y SEÑAS DE LOS GITANOS.

Juan Diaz Gil, de 50 años de edad, estatura alta, delgado, moreno, gasta patilla y viste pantalon de corte, blanco y rojo rayado, chaqueta de astracan negra, tiene en el carrillo derecho una señal como de una quemadura y en el labio superior dos señales pequeñas.

Manuel Diaz Gil, estatura regular, cara redonda, descolorido,

sin pelo de barba, picado de viruelas, de 18 años de edad; viste pantalon de corte blanco y chaqueta de astracan.

Juan Ramon Santiago, estatura regular, color moreno, cara redonda, de 28 años de edad, con patillas; viste pantalon de corte claro, remontado de pana negra, gasta capuchon y gorra.

CABALLERIAS QUE CONDUCEN.

Un caballo de 4 años de edad con un solo testículo, pelo negro, de 7 cuartas de alzada.

Otro id., cerrado de 6 y media cuartas de alzada, pelo castaño y entero, con una estrella que baja hasta el hocico.

Otro id., de 6 años, pelo castaño, alzada 6 cuartas y 5 dedos, con una cicatriz en el hueso cático del pié izquierdo.

Y una mula cerril de 50 meses de edad, pelo negro, de 7 cuartas de alzada, que iba tras los caballos.

Juzgado municipal de Murias de Paredes.

Hallándose vacante la Secretaría del mismo se anuncia en el Boletín oficial para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta días.

Murias de Paredes y Febrero 9 de 1874.—Leonardo Alvarez.

Juzgado municipal de Villayandre.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el mismo, dentro del plazo de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Villayandre 16 de Febrero de 1874.—El Juez municipal, Cayetano Asensio Fernandez.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponserrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel de la Igle-

sia, operario de la via-férrea en la Barosa, para que á término de diez dias comparezca en este Juzgado á ampliar la denuncia que al mismo remitió, de haberse cometido por varios sujetos homicidio en la persona de un capataz de dicha via-férrea y robarle ocho mil reales.

Dado en Ponserrada á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fabian Gil Perez.—El Escribano Faustino Mato.

Licenciado D. Ceferino Sanchez Alonso, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á los tres gitanos, cuyas señas y las de las caballerias que montaban se expresan á continuación, para que dentro del mismo, que empezarán á contarse desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en una causa criminal que se sigue con motivo de la muerte violenta del gitano Luis Losada Fernandez, ocurrida en la villa de Valderas el dia quince del actual y producida con armas de fuego; apercibidos que de no verificarlo se les declarara rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como judiciales, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades de los indicados sujetos, en caso de ser habidos.

Dado en Valencia de D. Juan Febrero diez y ocho de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ceferino Sanchez Alonso.—Por mandado de S. Sria., Juan Garcia.

SEÑAS.

Juan Diaz Gil; de treinta años de edad, estatura alta, delgado, moreno, gasta patilla; y viste pantalon de corte blanco y rojo, rayado, chaqueta de astracan negra,

En el carrillo derecho una señal como de una quemadura, y en el labio superior dos señales pequeñas.

Manuel Diaz Gil, estatura regular, cara redonda, descolorido, sin pelo de barba y picado de viruelas, de diez y ocho años de edad; viste pantalon de corte blanco y chaqueta de astracan.

Juan Ramon Santiago, estatura regular, color moreno, cara redonda, de veinte y ocho años de edad, poco más ó menos, con patillas; viste pantalon de corte claro, remontado de pana negra, gasta capuchon y gorra.

Un caballo de cuatro años de edad, con un solo testiculo, pelo negro, de siete cuartas de alzada.

Otro caballo cerrado, de seis y media cuartas de alzada, pelo castaño, y entero, con una estrella que baja hasta el hocico.

Otro caballo de seis años de edad, pelo castaño, alzada seis cuartas y tres dedos con una cicatriz en el hueso ciático del pié izquierdo.

Y una mula cerril, de treinta meses de edad, pelo negro, de siete cuartas de alzada, que iba tras los caballos.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Simon Cureses Montiel, soltero, de veinte años de edad, natural de Villamañan, soldado del Regimiento de Infanteria de Sevilla, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días á contar desde la insercion de esta cédula-requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Leon, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa instruida con motivo de las heridas que dicho Simon y otro jóven del referido Villamañan ocasionaron en ella á D. Eduardo Hernandez Abad, en la noche del ocho de Setiembre del año próximo pasado, por cuya razon se

les declaró procesados en providencia de cuatro de Octubre del repetido año, no habiéndose podido lograr la presentacion del mencionado Simon á efecto de recibirle la declaracion inquisitiva, apercibiéndole que de no comparecer en virtud de este llamamiento, se lo declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia de D. Juan Febrero veinte de mil ochocientos setenta y cuatro.—Geferrino Sanchez Alonso.—Por su mandado, Vicente Blanco.

D. Juan Fernandez Iglesias, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Doy fé: que en el expediente seguido en este Juzgado á mi testimonio, á instancia del Procurador Sr. Rodriguez Nuñez, en nombre de D.^a Rosa Vazquez Rubin de Celis, esposa de D. José del Barrio Gudiel, vecinos que fueron de esta ciudad, de tercera de preferencia y de mejor derecho á los bienes de su marido, recayó la sentencia que libremente copiada dice así:

Sentencia. En la ciudad de Astorga á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Federico Leal, Juez de primera instancia de este partido, en los autos de tercera de mejor derecho, en que son parte como demandante D.^a Rosa Vazquez Rubin de Celis, representada por el Procurador don Juan de Dios Carrera, y como demandados su marido D. José del Barrio Gudiel y los herederos de D. Francisco Javier Fernandez.

Resultando que D. José del Barrio y Gudiel, tomó á préstamo del hoy difunto D. Francisco Javier Fernandez la cantidad de ochocientos noventa y seis escudos, á cuya seguridad hipotecó una casa situada en la calle de la Cruz de esta ciudad, señalada con el núm. diez, que le fué embargada para el pago de la obligacion contraida y no cumplida al vencimiento del plazo estipulado, en virtud de la ejecucion que contra él entabló D. Francisco Javier Fernandez.

Resultando que D.^a Rosa Vazquez Rubin de Celis interpuso demanda contra su marido y el ejecutante alegando mejor derecho que éste al ser reintegrada de las aportaciones que hizo á su matrimonio con D. José del Barrio en calidad de dote.

Resultando que habiéndose citado y emplazado en forma á los demandados para que se presentasen á contestar á la demanda, no lo verificaron, por lo que se le acusó la rebeldia por la parte ac-

lusa, y se ha seguido el juicio por los Estrados del Juzgado, sin que ninguno de los citados demandados haya hecho uso de su derecho.

Resultando que aparece aprobado por los documentos presentados por la demandante:

1.^o Que su marido D. José del Barrio recibió en calidad de dote estimada de su muger, la cantidad de trece mil reales cuya aportacion consta por escritura pública otorgada ante el Notario D. Andrés Antonio de Goy en estorcedo de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho, y

2.^o Que en siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho recibió tambien D. José del Barrio Gudiel en el mismo concepto de dote estimada, mil quinientas pesetas, setecientos cincuenta en pago de una parte de casa que le fué entregada al hacer la escritura dotal, y otras setecientos cincuenta por razon de aumento de dote, cuya entrega se consignó en documento privado, que ha sido reconocido en juicio por el citado D. José del Barrio y los testigos que comparecieron á su otorgamiento y después en escritura pública ante el Notario D. Salustiano Gonzalez de Ruyero.

Visto.—Considerando que aparece probado por los documentos presentados por la parte demandante, que doña Rosa Vazquez aportó al matrimonio con D. José del Barrio en concepto de dote estimada la cantidad de cuatro mil pesetas.

Considerando que la muger casada tiene hipoteca legal en los bienes del marido para la seguridad de la dote, según la ley veintitres, título trece, partida quinta.

Considerando que las hipotecas anteriores á la publicacion de la ley hipotecaria vigente, subsisten con arreglo á legislacion anterior, según expresa disposicion del artículo trescientos cincuenta y cinco.

Y considerando que la muger tiene prelación sobre los acreedores del marido, para el reintegro de la dote, según establece la ley treinta y tres, título trece, partida quinta.

Vistas las citadas disposiciones legales, el citado artículo trescientos cincuenta y cinco de la ley hipotecaria y los trescientos treinta y uno y trescientos treinta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debía declarar y declara que D.^a Rosa Vazquez Rubin de Celis, tiene preferente derecho sobre los herederos de D. Francisco Javier Fernandez, para ser reintegrada de la cantidad de cuatro mil pesetas á que asciende el valor de su dote, mandando en su virtud que del importe de los bienes embargados á D. José del Barrio para el pago del crédito de D. Francisco Javier Fernandez, se la satisfaga hasta donde alcance, el valor de las aportaciones

mencionadas á su matrimonio en concepto de dote estimada.

Así por esta sentencia que se notificará al Procurador de la parte demandante que se hará notoria por medio de edictos, y que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunció definitivamente juzgando y lo mandó y firma el expresado Sr. Juez por ante mí Escribano de que doy fé.—Federico Leal.—Ante mí, Juan Fernandez Iglesias.

Lo relacionado resulta mas distensamente y lo inserto conviene á la letra con su original á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente testimonio que firmo en Astorga á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Fernandez Iglesias.

ANUNCIOS.

La testamentaria de D. Lázaro Montañés y D.^a María Blanco vecinos que fueron de esta ciudad vende en subasta pública convencional una casa, que es la mortuoria, sita en esta poblacion, Plazuela de Boteros, núm. 1.^o El remate tendrá efecto en la misma casa el dia 22 de Marzo próximo venidero y hora de once á doce de su mañana.

INTERESANTE.

Se vende ó arrienda por la temporada un caballo padre, de alzada 7 cuartas 3 dedos, edad 5 años, pelo romero; darán razon Plazuela de Santo Domingo, número 2, Leon.

EL EMPRÉSTITO.

D. Ramon G. Puga Santalla, vecino y del comercio de esta ciudad, calle de Puerta Sol, núm. 2, esquina á la de Santa Cruz, se encarga de verificar el pago del empréstito, abonando á los contribuyentes el 20 por 100 de la parte que la ley les concede pagar en papel y los que quieran verificar los pagos por sí, se les facilita el papel al tipo de cotizacion en la Bolsa, con una pequeña comision.